

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 3 del mes de enero de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. : AU-04317-2021, de fecha 30/12/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-1783-2021, usuario Persona Indeterminada, y se desfija el día 10 del mes de enero de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Orlando Alberto Vargas Gutiérrez  
Notificador





**AUTO A**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental con radicado Nro. SCQ-135-1783-2021 del 23 de diciembre del 2021, el interesado denuncia "afectación por minería de piedra, gravas y arena sobre el cauce del río Concepción".

Que en atención a la Queja descrita, el día 24 de diciembre del 2021 por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de verificación en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021, relacionándose las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

**OBSERVACIONES**

- Se identificó el punto donde se realiza la extracción del material de Playa (piedra, gravas y arenas); en el cauce del Río Concepción no se observó maquinaria amarilla, así como tampoco vehículos para el transporte del material extraído.
- Según lo observado en el momento de la visita el cauce no presenta evidencias de remoción en su lecho, desviación del cauce natural, socavamiento de las orillas del cauce y/o contaminación del recurso hídrico
- Durante el desarrollo de la visita no se observó personal realizando labores de minería.
- Uno de los vecinos del lugar el señor Cristian Restrepo, afirma que el material de playa es extraído del cauce del río de manera artesanal por gran cantidad de personas del sector, indica que no se realiza de forma permanente, utilizando solo herramientas menores como palas, picas, costales etc.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales relacionadas con minería ilegal.

**CONCLUSIONES:**

- Durante el desarrollo de la visita no se observaron afectaciones ambientales producto de actividades mineras relacionadas con extracción de material de playa (piedra, gravas y arenas).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 851

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 301

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 431



• No se observó personal realizando labores de minería ilegal.

• Por lo visto durante la visita y según lo manifestado por un habitante del sector, el tipo de minería realizado en el cauce del Río Concepción es de tipo artesanal, por lo que no causa afectación sobre los recursos naturales renovables y no renovables.

"(...)"

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Queja Nro. **IT-08412-2021** del 29 de diciembre de 2021, se archiva la Queja Ambiental con radicado número **SCQ-135-1783-2021** del 23 de diciembre del 2021, toda vez que, no se observa afectación sobre los recursos naturales renovables y no renovables.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021

Que en mérito de lo expuesto se,

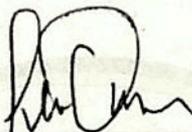
#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo de la Queja Ambiental con radicado nro. SCQ-135-1783-2021 del 23 de diciembre del 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021 y de la presente actuación jurídica, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Concepción, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo al ejercicio de su competencia.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Force Nus  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-135-1783-2021**  
Fecha: 30/12/2021  
Asunto: Queja  
Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada  
Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Force Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

The first part of the paper is devoted to a general introduction of the subject and to a survey of the literature.

The second part is devoted to the study of the properties of the function  $f(x)$ .

### 3. PROPERTIES OF THE FUNCTION

In this section we shall study the properties of the function  $f(x)$  for  $x > 0$ .

#### 3.1. MONOTONICITY

It is easy to see that the function  $f(x)$  is increasing for  $x > 0$ .

Let us now study the concavity of the function  $f(x)$ .

It is easy to see that the function  $f(x)$  is concave for  $x > 0$ .

Let us now study the asymptotic behavior of the function  $f(x)$  as  $x \rightarrow \infty$ .

It is easy to see that the function  $f(x)$  has the asymptotic behavior  $f(x) \sim x$  as  $x \rightarrow \infty$ .

Let us now study the asymptotic behavior of the function  $f(x)$  as  $x \rightarrow 0$ .

It is easy to see that the function  $f(x)$  has the asymptotic behavior  $f(x) \sim x^2$  as  $x \rightarrow 0$ .

Let us now study the asymptotic behavior of the function  $f(x)$  as  $x \rightarrow \infty$ .

It is easy to see that the function  $f(x)$  has the asymptotic behavior  $f(x) \sim x$  as  $x \rightarrow \infty$ .

Let us now study the asymptotic behavior of the function  $f(x)$  as  $x \rightarrow 0$ .

It is easy to see that the function  $f(x)$  has the asymptotic behavior  $f(x) \sim x^2$  as  $x \rightarrow 0$ .